

175

RV: MEMORIAL QUE APORTA RDP, 11001333502220160037600

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (3 MB)

RDP 001816 DEL 28 DE ENERO DE 2021 Y ANALISIS DE LIQUIDACION.pdf; PODER GENERAL.pdf; MEMORIAL QUE APORTA RDP.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: ORJUELA CONSULTORES <orjuela.consultores@gmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 9:41 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL QUE APORTA RDP, 11001333502220160037600

Buen día

Señor juez

22 Administrativo del circuito de Bogotá

E.S.D

Remito RDP emitida por mi representada.

Demandante ALI RAUL MAHECHA CAÑIZALEZ

Radicado rama 11001333502220160037600

Demandado UGPP

Cordial saludo,

CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA

Abogado externo de la UGPP

C.C. 17174115

T.P. 6491

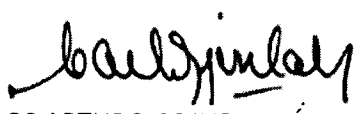
JUZGADO
22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Radicado Exp. 11001333502220160037600 proceso ejecutivo de ALI RAUL MAHECHA CAÑIZALEZ
contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**

Respectado señor juez:

En mi condición de apoderado principal de la parte demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP**, de conformidad con el poder anexo, me permito allegar RDP 001816 del 28 DE
enero de 2021 y análisis de liquidación emitidos por mi representada.

Del señor juez con toda atención,


CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA
C.C N° 17.174.115
T.P. 6.491 del C.S.J.

177

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 001816
RESOLUCIÓN NÚMERO 28 ENE 2021

RADICADO No. SOP202001037416

Por la cual se modifica la resolución No. PAP 32155 del 30 de diciembre de 2010

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 27365 del 26 de octubre de 1998, se reconoció una pensión de jubilación gracia, a favor del señor **MACHENA CAÑIZALES ALI RAUL** identificado con CC 3.264.672 de Zipaquirá en cuantía de \$958.229.56, efectiva a partir del 29 de marzo de 1998.

Que el 23 de marzo de 2010 se presentó solicitud de cumplimiento de fallo judicial proferido por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el 18 de julio de 2008.

Que mediante Resolución No. PAP 32155 del 30 de diciembre de 2010, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y en consecuencia se reliquidó la pensión de jubilación gracia a favor del señor MACHENA CAÑIZALES ALI RAUL en cuantía de \$1.137.146, efectiva a partir del 29 de marzo de 1998, con efectos fiscales a partir del 2 de mayo de 2002 por prescripción trienal.

Que mediante auto No. ADP 001780 del 12 de marzo de 2019 declara la configuración del fenómeno de la caducidad respecto de los intereses moratorios.

Que mediante memorando No. 2020000102458642 del 16 de diciembre de 2020, la Coordinación GIT procesos ejecutivos solicita la creación de SOP en los siguientes términos:

"(...) Respecto del presente proceso, se indica que el despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2019, ordeno seguir adelante con la ejecución respecto de los intereses moratorios, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 01 de diciembre de 2020, fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo se evidencia que la Unidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso ya que indica que opero el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia no ha ordenado pago alguno respecto de los intereses

En consecuencia se crea sop con el fin de que se valide el cumplimiento al proceso ejecutivo, y recalculen los valores ordenados por el despacho, teniendo especial cuidado en imputar al momento del cumplimiento los pagos ya realizados al causante en los cumplimientos previos y si es el caso advirtiendo los mismos en el acto administrativo que corresponda (...)"

Que el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. en providencia del 05 de febrero de 2019, dispuso:

"(...) 1. Librar mandamiento de pago a favor de ALI RAÚL MAHECHA CAÑIZALES, identificado con

C.C, 3.264.672 y en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL.OCHO PESOS (\$29.625.008), por concepto de intereses moratorios derivados por el pago tardío de la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de julio de 2008, la cual quedó ejecutoriada el 31 de julio de 2008. (...)”

Que el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., en providencia del 12 de diciembre de 2019 ordenó:

“(…) Primero.- DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e improcedentes las demás excepciones propuestas por la entidad ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, de conformidad con las razones expuestas que podrán ser verificadas en la respectiva videograbación.

Segundo.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, por la obligación contenida en la sentencia proferida por este Despacho el 18 de julio de 2003, por concepto de los intereses moratorios, que deben liquidarse del pago del capital, correspondientes a los causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (1 de agosto de 2008) hasta el día anterior a la Fecha de pago de la obligación (30 de abril de 2011); pero deduciendo los valores descontados por salud, mas aquellos que correspondan a los aportes o cotización para pensión que de conformidad con la ley se deban deducir, y además, con sujeción al límite prescriptivo señalado en el fallo (02 de mayo de 2002); intereses que deben ser equivalentes a 1.5 veces el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo 177 del C.C.A., y el artículo 884 del C.Co., en concordancia con la sentencia C188 de 1999 (...)”

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D en fallo del 01 de septiembre de 2020, se ordena:

“(…) Confirmase la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., en la audiencia inicial celebrada el día 12 de diciembre de 2019, que declaró no probadas las excepciones alegadas por la ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, en el proceso instaurado por ALI RAUL MAHECHA CAÑIZALES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (...)”

Que el Juzgado veintidós administrativo del circuito judicial de Bogotá en fallo del 17 de diciembre de 2008, ordenó:

“(…) Noveno: Por secretaria dése cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 del art. 177 del CCA (...)”

Que el fallo declarativo quedó ejecutoriado el 31 de julio de 2008.

Que la demanda ejecutiva se radicó el 09 de septiembre de 2016.

Que la completitud documental fue el 23 de marzo de 2010, fecha de reiteración del cumplimiento a fallo judicial radicada el 17 de diciembre de 2008 de la cual no obra soporte en el expediente administrativo.

Que revisada la base de datos de la subdirección financiera, se encuentra que a la fecha no se han cancelado valores por concepto de intereses moratorios.

Que la subdirección de nómina, mediante informe detallado de fecha 27 de enero de 2021, indica respecto del pago de intereses moratorios:

“(…) El siguiente informe detalla el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago.

Es de advertir que el acto administrativo de cumplimiento dispuso el pago de los intereses moratorios a cargo de Cajanal EICE en Liquidación, y no se halló acto administrativo que haya ordenado los

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202001037416
Por la cual se modifica la resolución No. PAP 32155 del 30 de diciembre de 2010 de MACHENA CAÑIZALES ALI RAUL

Página
3 de 6
Fecha

intereses moratorios a cargo de la UGPP. No obstante, para los efectos a que haya lugar, se expone aquí el procedimiento y liquidación de los intereses moratorios. Se pone de presente que los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, salvo observación en contrario, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos. Por tal razón, corresponde al área competente determinar si dicha información se encuentra o no ajustada a derecho, en particular en lo pertinente a la definición del monto de la pensión reconocida en su momento, o si corresponde modificar el(los) acto(s) administrativo(s) previo(s).

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. **PAP32155** de **2010**, para la nómina de **mayo de 2011** se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	27365	Número	PAP32155
Año	1998	Año	2010
Status	29 de marzo de 1998	Status	29 de marzo de 1998
Efectividad	29 de marzo de 1998	Efectividad	29 de marzo de 1998
Prescripción			2 de mayo de 2002
Ejecutoria			31 de julio de 2008
Total Pagado (Indexación)			\$47.824.894,59
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$33.439.310,44
Mes Inclusión			marzo de 2011
Mes Pago Retroactivo			mayo de 2011

Base de Liquidación (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo. Dicho de otro modo, la base sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

C = A + B

C = Base de Liquidación (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A.	Diferencias de Mesadas Pensionales	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa
B.	Indexación de A.	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a (\$33.439.310,44). En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por una base de liquidación, para el cálculo de intereses moratorios, de \$33.439.310,52. Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	2 de mayo de 2002
FECHA DE EJECUTORIA	31 de julio de 2008
FECHA DE SOLICITUD *	23 de marzo de 2010
FECHA DE PAGO	mayo de 2011
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$33.439.310,44
INICIO SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES **	31 de enero de 2009
FINAL SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES ***	
MESES DE PLAZO PARA INICIO DE SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$4.636.036,23
OBSERVACIÓN:	
* Se toma como fecha de solicitud la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante.	
** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos en que se suspende la causación de intereses, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.	
*** La suspensión de la causación de intereses moratorios se interrumpe, a partir de la radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.	

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagarán los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

De otra parte, en los casos en que el demandante superó el término legal para interponer la demanda ejecutiva, de conformidad con la jurisprudencia mayoritaria del Consejo de estado, se entiende extendido el término por razón del periodo de liquidación de Cajanal (12 de junio de 2009 hasta 12 de junio de 2013), y se aplican las siguientes reglas:

- Si la solicitud de cumplimiento al fallo declarativo debía ser resuelta por Cajanal, de acuerdo a las competencias respectivas (peticiones radicadas antes del 8 de noviembre de 2011), habrá lugar a suspender los términos de caducidad, incluso hasta el 7 de noviembre de 2011.
- Si la solicitud de cumplimiento al fallo declarativo debía ser resuelta por la UGPP, de acuerdo a las competencias respectivas (peticiones radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011), habrá lugar a suspender los términos de caducidad, incluso hasta el 12 de junio de 2013.
- Por el mismo término de suspensión de los términos de caducidad, se suspenderá la causación de intereses moratorios.

Como se observa, para el presente caso **se suspende la causación de intereses, hasta que culminó el proceso de liquidación de Cajanal.**

Fecha de Inicio de suspensión del a causación de intereses moratorios	31 de enero de 2009
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**31 de julio de 2008**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **mayo de 2011**), habida cuenta de las interrupciones o suspensión de causación de intereses, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
31-jul-08	31-jul-08	1	\$ 33,439,310.44	\$ 25,628.66	USURA	0.0766423%
01-ago-08	31-ago-08	31	\$ 33,439,310.44	\$ 794,488.50	USURA	0.0766423%
01-sep-08	30-sep-08	30	\$ 33,439,310.44	\$ 768,859.84	USURA	0.0766423%
01-oct-08	31-oct-08	31	\$ 33,439,310.44	\$ 778,650.24	USURA	0.0751144%
01-nov-08	30-nov-08	30	\$ 33,439,310.44	\$ 753,532.49	USURA	0.0751144%
01-dic-08	31-dic-08	31	\$ 33,439,310.44	\$ 778,650.24	USURA	0.0751144%
01-ene-09	30-ene-09	30	\$ 33,439,310.44	\$ 736,226.25	USURA	0.0733893%
TOTAL				\$ 4,636,036.23		

METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Base de Liquidación * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Base de liquidación: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

Usura Diaria = $((1 + \text{Usura}) ^ (1/\text{días del año})) - 1$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

Para el primer mes (**julio de 2008**):

Usura Diaria = $((1 + (0,2151000) ^ (1 / 365))) - 1 = 0,0007664$

Entonces, para el monto de capital que calcula esta Unidad, se tiene:

\$33.439.310,44 * 0,0007664 * 1 = \$25.628,66 (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para **julio de 2008** la Unidad toma **1**). Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos muertos.

METODOLOGÍA EJECUTIVO

En el ejecutivo, con relación a la liquidación detallada hasta ahora, conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se presentan las siguientes diferencias:

1. En el ejecutivo el valor de la base de liquidación no se mantiene constante, como sí lo hace la Unidad, sino que se incrementa mes a mes durante el periodo de cálculo, con el monto de la diferencia correspondiente a la mesada que se liquida;
2. En el ejecutivo se utiliza una tasa de interés moratorio mensual, en tanto que la Unidad usa tasa de usura diaria;
3. En el ejecutivo no se tienen en cuenta los periodos de suspensión de causación de intereses, como sí lo hace la unidad;
4. En el ejecutivo, los extremos temporales para el cálculo difieren de los que usa la Unidad;
5. En el ejecutivo se calculan intereses por el mes de pago efectivo, en el que para la Unidad no se causan intereses;

Por razón de las diferencias metodológicas en el cálculo, en el ejecutivo se arriba a un valor de intereses de **\$29.625.008,00**, que claramente difiere del valor estimado por la Unidad.

RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (**\$4.636.036,23**), tomando como fecha de solicitud **la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante**, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que no existen pagos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, reportados y/o aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago a cargo de la UGPP, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a **\$4.636.036,23**.
(...)"

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

Que teniendo en cuenta que la providencia proferida por el Juzgado veintidós administrativo del circuito judicial de Bogotá en fallo del 17 de diciembre de 2008, ordenó los intereses del artículo 177 del CCA a cargo de CAJANAL hoy en día UGPP, se procederá a modificar el artículo segundo de la resolución No. PAP 032155 del 30 de diciembre de 2010 ordenando la suma de \$4.636.036,23 M/CTE por concepto de intereses moratorios liquidados por la subdirección de nómina.

Que se reconoce personería jurídica a la Doctora PAOLA ESPERANZA PEDREROS M. identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.768.323 y con T.P. No. 143.543 del C.S. de la J.

Que son disposiciones aplicables el artículo 45 de Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifica la parte motiva pertinente y el artículo SEGUNDO la resolución No. PAP 032155 del 30 de diciembre de 2010, la cual quedara así:

"(...) **ARTICULO SEGUNDO:** Previa liquidación del área de nómina, el Fondo de Pensiones públicas del nivel nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la (s) resolución (es) No. (s). 27365 del 26 de octubre de 1998 y si es del caso continuar con la resolución que se encuentra actualmente en nómina en virtud del principio de favorabilidad, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, la indexación del artículo 178 del CCA estará a cargo del FOPEP y los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON 23/100 (\$4.636.036,23 M/CTE), a favor de MAHECHA CAÑIZALES ALI RAUL, ya identificado, el cual se reportará por esta Subdirección a la Subdirección Financiera, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente (...)"

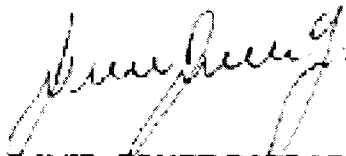
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. PAP 032155 del 30 de diciembre de 2010, no tienen modificación ni aclaración alguna por lo cual se les debe dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese a la Subdirección Financiera y Subdirección defensa judicial para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Doctora PAOLA ESPERANZA PEDREROS M., haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

180

CAUSANTE: ALI RAUL MACHENA CAÑIZALES C.C 3264672

Respecto del presente proceso se debe indicar que el despacho mediante auto del 09 de febrero de 2021 ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito por lo que se indica lo siguiente:

El siguiente informe detalla el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago.

Es de advertir que el acto administrativo de cumplimiento dispuso el pago de los intereses moratorios a cargo de Cajanal EICE en Liquidación, y no se halló acto administrativo que haya ordenado los intereses moratorios a cargo de la UGPP. No obstante, para los efectos a que haya lugar, se expone aquí el procedimiento y liquidación de los intereses moratorios.

Se pone de presente que los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, salvo observación en contrario, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos. Por tal razón, corresponde al área competente determinar si dicha información se encuentra o no ajustada a derecho, en particular en lo pertinente a la definición del monto de la pensión reconocida en su momento, o si corresponde modificar el(los) acto(s) administrativo(s) previo(s).

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. PAP32155 de 2010, para la nómina de mayo de 2011 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	27365	Número	PAP32155
Año	1998	Año	2010
Status	29 de marzo de 1998	Status	29 de marzo de 1998
Efectividad	29 de marzo de 1998	Efectividad	29 de marzo de 1998
Prescripción			2 de mayo de 2002
Ejecutoria			31 de julio de 2008
Total Pagado (Indexación)			\$47.824.894,59
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$33.439.310,44
Mes Inclusión			marzo de 2011
Mes Pago Retroactivo			mayo de 2011

Base de Liquidación (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, la base sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

C = A + B

C = Base de Liquidación (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A.	Diferencias de Mesadas Pensionales	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa
B.	Indexación de A.	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a (\$33.439.310,44).

En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por una base de liquidación, para el cálculo de intereses moratorios, de \$33.439.310,52.

Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	2 de mayo de 2002
FECHA DE EJECUTORIA	31 de julio de 2008
FECHA DE SOLICITUD *	23 de marzo de 2010
FECHA DE PAGO	mayo de 2011
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$33.439.310,44
INICIO SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES **	31 de enero de 2009
FINAL SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES ***	
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$4.636.036,23
OBSERVACIÓN:	
* Se toma como fecha de solicitud la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante.	
** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos en que se suspende la causación de intereses, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.	
*** La suspensión de la causación de intereses moratorios se interrumpe, a partir de la radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.	

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagarán los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

De otra parte, en los casos en que el demandante superó el término legal para interponer la demanda ejecutiva, de conformidad con la jurisprudencia mayoritaria del Consejo de estado, se entiende extendido el término por razón del periodo de liquidación de Cajanal (12 de junio de 2009 hasta 12 de junio de 2013), y se aplican las siguientes reglas:

Si la solicitud de cumplimiento al fallo declarativo debía ser resuelta por Cajanal, de acuerdo a las competencias respectivas (peticiones radicadas antes del 8 de noviembre de 2011), habrá lugar a suspender los términos de caducidad, incluso hasta el 7 de noviembre de 2011.

Si la solicitud de cumplimiento al fallo declarativo debía ser resuelta por la UGPP, de acuerdo a las competencias respectivas (peticiones radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011), habrá lugar a suspender los términos de caducidad, incluso hasta el 12 de junio de 2013.

Por el mismo término de suspensión de los términos de caducidad, se suspenderá la causación de intereses moratorios.

Como se observa, para el presente caso se suspende la causación de intereses, hasta que culminó el proceso de liquidación de Cajanal.

Fecha de Inicio de suspensión del a causación de intereses moratorios	31 de enero de 2009
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (31 de julio de 2008), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso mayo de 2011), habida cuenta de las interrupciones o suspensión de causación de intereses, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el

mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
31-jul-08	31-jul-08	1	\$ 33,439,310.44	\$ 25,628.66	USURA	0.0766423%
01-ago-08	31-ago-08	31	\$ 33,439,310.44	\$ 794,488.50	USURA	0.0766423%
01-sep-08	30-sep-08	30	\$ 33,439,310.44	\$ 768,859.84	USURA	0.0766423%
01-oct-08	31-oct-08	31	\$ 33,439,310.44	\$ 778,650.24	USURA	0.0751144%
01-nov-08	30-nov-08	30	\$ 33,439,310.44	\$ 753,532.49	USURA	0.0751144%
01-dic-08	31-dic-08	31	\$ 33,439,310.44	\$ 778,650.24	USURA	0.0751144%
01-ene-09	30-ene-09	30	\$ 33,439,310.44	\$ 736,226.25	USURA	0.0733893%
TOTAL				\$ 4,636,036.23		

METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Base de Liquidación * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Base de liquidación: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura})^{(1/\text{días del año})}) - 1$$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

Para el primer mes (julio de 2008):

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + (0,2151000) ^ (1 / 365)) - 1 = 0,0007664$$

Entonces, para el monto de capital que calcula esta Unidad, se tiene:

$$\$33.439.310,44 * 0,0007664 * 1 = \$25.628,66$$
 (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para julio de 2008 la Unidad toma 1). Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos muertos.

METODOLOGÍA EJECUTIVO

En el ejecutivo, con relación a la liquidación detallada hasta ahora, conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se presentan las siguientes diferencias:

En el ejecutivo el valor de la base de liquidación no se mantiene constante, como sí lo hace la Unidad, sino que se incrementa mes a mes durante el periodo de cálculo, con el monto de la diferencia correspondiente a la mesada que se liquida;

En el ejecutivo se utiliza una tasa de interés moratorio mensual, en tanto que la Unidad usa tasa de usura diaria;

En el ejecutivo no se tienen en cuenta los periodos de suspensión de causación de intereses, como sí lo hace la unidad;

En el ejecutivo, los extremos temporales para el cálculo difieren de los que usa la Unidad;

En el ejecutivo se calculan intereses por el mes de pago efectivo, en el que para la Unidad no se causan intereses;

Por razón de las diferencias metodológicas en el cálculo, en el ejecutivo se arriba a un valor de intereses de \$29.625.008,00, que claramente difiere del valor estimado por la Unidad.

RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$4.636.036,23), tomando como fecha de solicitud la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que no existen pagos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, reportados y/o aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago a cargo de la UGPP, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a \$4.636.036,23.

Resolución Nro.	32155	Fecha Resolución	30/12/2010	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2011	Nro. Relación	16	Nro. Reparto	1798
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	3264672				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	MAHECHA CAÑIZALES				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	11/12/1939				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	188 BOGOTA BOGOTA D.C. EL CAN				Tipo Relación	0 %			
EPS	41 FOSYGA				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	63 PENSION GRACIA				Fecha Ejecutoria	31/07/2008			
Fecha de Status	28/03/1998				Valor Pensión	1.137.146,00			
Fecha Efectividad	29/03/1998				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción	2/05/2002				Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Docencia				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES										
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Lig.	Mes Lig.	
27365	1998	3264672	63	29/03/1998		1	958.229,56	1998	12	

VALORES LIQUIDACIÓN											
Periodo	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
29/03/1998 - 31/12/1998	0	203.826,00	0	958.229,56	1.137.146,00	178.916,44	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/1999 - 31/12/1999	0	236.460,00	0	1.118.253,90	1.327.049,38	208.795,49	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2000 - 31/12/2000	0	260.100,00	0	1.221.468,73	1.449.536,04	228.067,31	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2001 - 31/12/2001	0	286.000,00	0	1.328.347,25	1.576.370,44	248.023,20	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2002 - 1/05/2002	0	309.000,00	0	1.429.965,81	1.696.962,78	266.996,97	0,00	0,00	0	0,00	
2/05/2002 - 31/12/2002	239	309.000,00	0	1.429.965,81	1.696.962,78	266.996,97	2.127.075,88	533.993,94	12	255.249,11	
1/01/2003 - 28/02/2003	60	332.000,00	0	1.529.920,42	1.815.580,48	285.660,06	571.320,12	0,00	12	68.558,41	
1/03/2003 - 31/12/2003	300	332.000,00	0	1.529.920,42	1.815.580,48	285.660,06	2.856.600,61	571.320,12	12	342.792,07	
1/01/2004 - 31/12/2004	360	358.000,00	0	1.629.212,25	1.933.411,65	304.199,40	3.650.392,79	608.398,80	12	438.047,14	
1/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	0	1.718.818,93	2.039.749,30	320.930,37	3.851.164,40	641.860,74	12	462.139,73	
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	0	1.802.181,65	2.138.677,14	336.495,49	4.037.945,87	672.990,98	12	484.553,50	
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	0	1.882.919,38	2.234.489,87	351.570,49	4.218.845,84	703.140,98	12,5	527.355,73	
1/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	0	1.990.057,50	2.361.632,35	371.574,85	4.087.323,33	743.149,70	12,5	510.915,42	
1/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	0	1.990.057,50	2.361.632,35	371.574,85	371.574,85	0,00	12	44.588,98	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	0	2.142.694,91	2.542.769,55	400.074,64	4.800.895,66	800.149,28	12	576.107,48	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	0	2.185.548,81	2.593.624,94	408.076,13	4.896.913,58	816.152,26	12	587.629,63	
1/01/2011 - 28/02/2011	60	535.600,00	0	2.254.830,70	2.675.842,85	421.012,14	842.024,29	0,00	12	101.042,91	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 69,629614					Indice Final (a Ejecutoria): 98,940047				
Periodo		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Periodo	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3

PENSIONADOS - Cálculo de fallos
LIQUIDACION SIN RETROACTIVO DE MESADAS - PENDIENTE DOCUMENTACION

Página: 2
Fecha: 11/02/2021
Hora: 9:55:26 a. m.

Resolución Nro.	32155	Fecha Resolución	30/12/2010	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2011	Nro. Relación	16	Nro. Reparto	1798
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	----	--------------	------

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	0,00	0,00	0,00
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 29/03/1998 Valor Inicial 1.137.146,0 Valor Final 2675842,84 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

Resolución Nro.	32155	Fecha Resolución	30/12/2010	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	38710
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	3264672				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	MAHECHA CAÑIZALES				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	11/12/1939				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	188 BOGOTA BOGOTA D.C. EL CAN				Tipo Relación	0 %			
EPS	41 FOSYGA				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje				
					Curador/Representante				
					Fecha Vencimiento				
Datos Prestación									
Prestación	63 PENSION GRACIA				Fecha Ejecutoria	31/07/2008			
Fecha de Status	28/03/1998				Valor Pensión	1.137.146,00			
Fecha Efectividad	29/03/1998				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción	2/05/2002				Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Docencia				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
27365	1998	3264672	63	29/03/1998		1	958.229,56	1998	12

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
29/03/1998 - 31/12/1998	0	203.826,00	0	958.229,56	1.137.146,00	178.916,44	0,00	0,00	12	0,00
1/01/1999 - 31/12/1999	0	236.460,00	0	1.118.253,90	1.327.049,38	208.795,49	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2000 - 31/12/2000	0	260.100,00	0	1.221.468,73	1.449.536,04	228.067,31	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2001 - 31/12/2001	0	286.000,00	0	1.328.347,25	1.576.370,44	248.023,20	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2002 - 1/05/2002	0	309.000,00	0	1.429.965,81	1.696.962,78	266.996,97	0,00	0,00	0	0,00
2/05/2002 - 31/12/2002	239	309.000,00	0	1.429.965,81	1.696.962,78	266.996,97	2.127.075,88	533.993,94	12	255.249,11
1/01/2003 - 28/02/2003	60	332.000,00	0	1.529.920,42	1.815.580,48	285.660,06	571.320,12	0,00	12	68.558,41
1/03/2003 - 31/12/2003	300	332.000,00	0	1.529.920,42	1.815.580,48	285.660,06	2.856.600,61	571.320,12	12	342.792,07
1/01/2004 - 31/12/2004	360	358.000,00	0	1.629.212,25	1.933.411,65	304.199,40	3.650.392,79	608.398,80	12	438.047,14
1/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	0	1.718.818,93	2.039.749,30	320.930,37	3.851.164,40	641.860,74	12	462.139,73
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	0	1.802.181,65	2.138.677,14	336.495,49	4.037.945,87	672.990,98	12	484.553,50
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	0	1.882.919,38	2.234.489,87	351.570,49	4.218.845,84	703.140,98	12,5	527.355,73
1/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	0	1.990.057,50	2.361.632,35	371.574,85	4.087.323,33	743.149,70	12,5	510.915,42
1/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	0	1.990.057,50	2.361.632,35	371.574,85	371.574,85	0,00	12	44.588,98
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	0	2.142.694,91	2.542.769,55	400.074,64	4.800.895,66	800.149,28	12	576.107,48
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	0	2.185.548,81	2.593.624,94	408.076,13	4.896.913,58	816.152,26	12	587.629,63
1/01/2011 - 28/02/2011	60	535.600,00	0	2.254.830,70	2.675.842,85	421.012,14	842.024,29	0,00	12	101.042,91

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 69,629614					Indice Final (a Ejecutoria): 98,940047				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
2/05/2002	31/05/2002	258.097,07	258.097,07	0,00	98,940047	69,629614	1,4209478	366.742,47	0,00
1/06/2002	30/06/2002	266.996,97	266.996,97	266.996,97	98,940047	69,928205	1,4148804	377.768,78	377.768,78
1/07/2002	31/07/2002	266.996,97	266.996,97	0,00	98,940047	69,944001	1,4145609	377.683,47	0,00

PENSIONADOS - Cálculo de aportes demanda
LIQUIDACION - DOCUMENTACION ENTREGA DEMANDA

Resolución Nro.	32155	Fecha Resolución	30/12/2010	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	38710
1/08/2002	31/08/2002	266.996,97	266.996,97	0,00	98,940047	70,010013	1,4132271	377.327,35	0,00
1/09/2002	30/09/2002	266.996,97	266.996,97	0,00	98,940047	70,262203	1,4081546	375.973,02	0,00
1/10/2002	31/10/2002	266.996,97	266.996,97	0,00	98,940047	70,655053	1,4003251	373.882,57	0,00
1/11/2002	30/11/2002	266.996,97	266.996,97	266.996,97	98,940047	71,204923	1,3895113	370.995,31	370.995,31
1/12/2002	31/12/2002	266.996,97	266.996,97	0,00	98,940047	71,395131	1,3858094	370.006,92	0,00
1/01/2003	31/01/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	72,233409	1,3697270	391.276,28	0,00
1/02/2003	28/02/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	73,035579	1,3546829	386.978,79	0,00
1/03/2003	31/03/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	73,800353	1,3406446	382.968,63	0,00
1/04/2003	30/04/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	74,647281	1,3254340	378.623,57	0,00
1/05/2003	31/05/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	75,012961	1,3189727	376.777,82	0,00
1/06/2003	30/06/2003	285.660,06	285.660,06	285.660,06	98,940047	74,971949	1,3196942	376.983,93	376.983,93
1/07/2003	31/07/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	74,864651	1,3215856	377.524,23	0,00
1/08/2003	31/08/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	75,095915	1,3175157	376.361,61	0,00
1/09/2003	30/09/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	75,261219	1,3146219	375.534,97	0,00
1/10/2003	31/10/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	75,306582	1,3138300	375.308,76	0,00
1/11/2003	30/11/2003	285.660,06	285.660,06	285.660,06	98,940047	75,568889	1,3092696	374.006,02	374.006,02
1/12/2003	31/12/2003	285.660,06	285.660,06	0,00	98,940047	76,02913	1,3013439	371.741,99	0,00
1/01/2004	31/01/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	76,702884	1,2899130	392.390,76	0,00
1/02/2004	29/02/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	77,622879	1,2746248	387.740,10	0,00
1/03/2004	31/03/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	78,38691	1,2622011	383.960,83	0,00
1/04/2004	30/04/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	78,744446	1,2564702	382.217,47	0,00
1/05/2004	31/05/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	79,044334	1,2517032	380.767,37	0,00
1/06/2004	30/06/2004	304.199,40	304.199,40	304.199,40	98,940047	79,521333	1,2441950	378.483,38	378.483,38
1/07/2004	31/07/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	79,496754	1,2445797	378.600,40	0,00
1/08/2004	31/08/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	79,520738	1,2442043	378.486,21	0,00
1/09/2004	30/09/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	79,756304	1,2405295	377.368,33	0,00
1/10/2004	31/10/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	79,748372	1,2406529	377.405,86	0,00
1/11/2004	30/11/2004	304.199,40	304.199,40	304.199,40	98,940047	79,96987	1,2372166	376.360,53	376.360,53
1/12/2004	31/12/2004	304.199,40	304.199,40	0,00	98,940047	80,208849	1,2335303	375.239,18	0,00
1/01/2005	31/01/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	80,86822	1,2234725	392.649,50	0,00
1/02/2005	28/02/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	81,695069	1,2110896	388.675,43	0,00
1/03/2005	31/03/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	82,326989	1,2017936	385.692,06	0,00
1/04/2005	30/04/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	82,688151	1,1965444	384.007,45	0,00
1/05/2005	31/05/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	83,025396	1,1916841	382.447,63	0,00
1/06/2005	30/06/2005	320.930,37	320.930,37	320.930,37	98,940047	83,358312	1,1869248	380.920,21	380.920,21
1/07/2005	31/07/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	83,39888	1,1863474	380.734,92	0,00
1/08/2005	31/08/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	83,400163	1,1863292	380.729,06	0,00
1/09/2005	30/09/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	83,756958	1,1812756	379.107,20	0,00
1/10/2005	31/10/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	83,949667	1,1785639	378.236,95	0,00
1/11/2005	30/11/2005	320.930,37	320.930,37	320.930,37	98,940047	84,045631	1,1772182	377.805,07	377.805,07
1/12/2005	31/12/2005	320.930,37	320.930,37	0,00	98,940047	84,10291	1,1764165	377.547,77	0,00
1/01/2006	31/01/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	84,558338	1,1700803	393.726,75	0,00
1/02/2006	28/02/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	85,114486	1,1624349	391.154,09	0,00
1/03/2006	31/03/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	85,712281	1,1543275	388.426,01	0,00
1/04/2006	30/04/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	86,096074	1,1491819	386.694,52	0,00
1/05/2006	31/05/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	86,378317	1,1454269	385.430,98	0,00
1/06/2006	30/06/2006	336.495,49	336.495,49	336.495,49	98,940047	86,641169	1,1419519	384.261,66	384.261,66
1/07/2006	31/07/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	86,999092	1,1372538	382.680,77	0,00
1/08/2006	31/08/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	87,340435	1,1328092	381.185,18	0,00
1/09/2006	30/09/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	87,590396	1,1295764	380.097,38	0,00
1/10/2006	31/10/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	87,46374	1,1312122	380.647,79	0,00
1/11/2006	30/11/2006	336.495,49	336.495,49	336.495,49	98,940047	87,671015	1,1285377	379.747,85	379.747,85
1/12/2006	31/12/2006	336.495,49	336.495,49	0,00	98,940047	87,868963	1,1259954	378.892,37	0,00
1/01/2007	31/01/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	88,542518	1,1174298	392.855,34	0,00
1/02/2007	28/02/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	89,580246	1,1044851	388.304,37	0,00

Resolución Nro.	32155	Fecha Resolución	30/12/2010	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	38710
1/03/2007	31/03/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	90,666846	1,0912484	383.650,72	0,00
1/04/2007	30/04/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	91,482534	1,0815184	380.229,97	0,00
1/05/2007	31/05/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	91,756606	1,0782880	379.094,24	0,00
1/06/2007	30/06/2007	351.570,49	351.570,49	351.570,49	98,940047	91,868939	1,0769695	378.630,70	378.630,70
1/07/2007	31/07/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	92,020484	1,0751959	378.007,15	0,00
1/08/2007	31/08/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	91,897647	1,0766331	378.512,42	0,00
1/09/2007	30/09/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	91,974297	1,0757358	378.196,97	0,00
1/10/2007	31/10/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	91,979756	1,0756720	378.174,53	0,00
1/11/2007	30/11/2007	351.570,49	351.570,49	351.570,49	98,940047	92,415836	1,0705962	376.390,05	376.390,05
1/12/2007	31/12/2007	351.570,49	351.570,49	0,00	98,940047	92,872277	1,0653346	374.540,20	0,00
1/01/2008	31/01/2008	371.574,85	371.574,85	0,00	98,940047	93,852453	1,0542084	391.717,34	0,00
1/02/2008	29/02/2008	371.574,85	371.574,85	0,00	98,940047	95,27039	1,0385183	385.887,30	0,00
1/03/2008	31/03/2008	371.574,85	371.574,85	0,00	98,940047	96,03972	1,0301992	382.796,13	0,00
1/04/2008	30/04/2008	371.574,85	371.574,85	0,00	98,940047	96,722654	1,0229253	380.093,30	0,00
1/05/2008	31/05/2008	371.574,85	371.574,85	0,00	98,940047	97,623817	1,0134827	376.584,67	0,00
1/06/2008	30/06/2008	371.574,85	371.574,85	371.574,85	98,940047	98,465499	1,0048194	373.365,63	373.365,63
1/07/2008	31/07/2008	371.574,85	371.574,85	0,00	98,940047	98,940047	1,0000000	371.574,85	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	21.304.985,51	17.094.499,70	4.210.485,81
12.50%	7.228.605,87	6.819.869,83	408.736,04
Mesada	4.905.719,14	4.103.280,41	802.438,73
Total Pagar	33.439.310,52	28.017.649,94	5.421.660,58
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	28.005.908,05	4.210.485,81	0,00	32.216.393,86	3.865.967,26	28.350.426,60
12,5	8.306.169,17	408.736,04	0,00	8.714.905,21	1.089.363,15	7.625.542,06
Mesadas Adicionales	6.091.156,80	802.438,73	0,00	6.893.595,53	0,00	6.893.595,53
Totales	42.403.234,02	5.421.660,58	0,00	47.824.894,60	4.955.330,41	42.869.564,19

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 29/03/1998 Valor Inicial 1.137.146,0 Valor Final 2675842,84 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

KactuS: KPhRapen Usuario: IDURANG d/MM/yyyy Digital Ware



República de Colombia

Página 1



Aa009626955

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SETECIENTOS VEINTITRES - (1723) - - -

FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

OTORGADO POR:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP,

A: CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA

C.C. N° 17174115 ✓

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiun (21) - - - días del mes de octubre - - de dos mil trece (2013), ante mi OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISEIS (26), DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos:

Compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter en la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en

Como Notario, certifico y hago constar que los datos de esta escritura han sido verificados en la FOTOCOPIA con la FOTOCOPIA REGISTRADA. Hago constar que la escritura es válida y legal.

10 MAY 2016

Hector F. Cortés Díaz

BOGOTÁ D.C.

OTORGADO: Carlos Arturo Orjuela Gongora

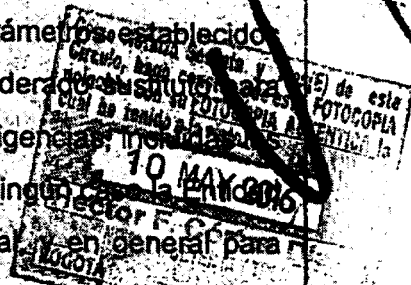
OTORGADO: Oscar Fernando Martínez Bustamante

OTORGADO: Alejandra Ignacia Avella Peña

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confiero por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir del 21 de Octubre de 2013, al Doctor CARLOS ARTURO ORJUÉLA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

SEGUNDO: El Doctor CARLOS ARTURO ORJUÉLA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso el poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial y en general para



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Página 3



A0009626954

que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

El Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

LEÍDO, el presente instrumento por la otorgante, manifestó su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

NOTA ESPECIAL: La compareciente declara que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que ha verificado sus nombres completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y que ha realizado la revisión, en el evento que en este instrumento existiera alguna inexactitud, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad.

Como Notario Solemne y (E) de la Circunscripción de Bogotá, D.C., he verificado la autenticidad de la firma y la identidad de la compareciente, con su FOTOCOPIA AUTÉNTICA.

BOGOTÁ D.C., 15 de MAYO de 2016.

Hector F. Cortés Díaz

BOGOTÁ D.C., 15 de MAYO de 2016.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez si no está sellado con el sello notarial.

que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

DERECHOS NOTARIALES: DECRETO 188/2013 \$ 0 - - - - -

I.V.A. \$ 0 - - - - -

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$ 4.400,00 - - - - -

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 4.400,00 - - - - -

RÉTEFUENTE \$ NO CAUSA. _____

Se emplearon las hojas de papel notarial Nos. Aa009626955 / Aa009626954. - -

SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO DE FECHA 30-07-2013, NUMERO 140

RADICACION RM2013-8052. - - - - -

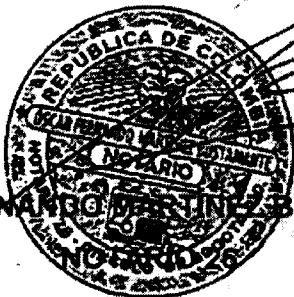
Alejandro Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

En su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

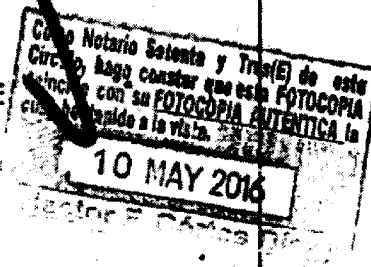
C.C.No. 52.046.632 Btu

DIREC. Ar. 11 26 N° 69B-45/53 p.10 2°

TEL 4237200



ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE



mcm.1740

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

No. 265

El suscrito Notario Veintiséis de Bogotá D.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Decreto 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que la escritura que a continuación se especifica, no tiene nota de revocación:

ESCRITURA PÚBLICA No.	MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (1723)
FECHA:	21 DE OCTUBRE DE 2013
PODERDANTE(S):	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
IDENTIFICACION:	NIT: 900.373.913-4
APODERADO(A,S):	CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA
IDENTIFICACION:	C.C. 17.174.115 DE BOGOTÁ

SOLICITADO POR:	JIMMY ALEXANDER CALDERÓN LÓPEZ
IDENTIFICACION :	C.C. 79.813.472
OBSERVACIÓN: LAS FACULTADES DE (L, LA, LOS) APODERADO(A,S) SON LAS QUE CONSTAN EN LA MENCIONADA ESCRITURA, COPIA AUTÉNTICA DE LA CUAL DEBE ACOMPAÑARSE A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.	

Se expide en Bogotá D.C., hoy a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019, a las 09:17 horas.



ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ-BUSTAMANTE

NOTARIO VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 12 #93 - 26 PBX 621 44 21 - Fax 218 60 82 - www.notaria26bogota.com

notaria@notaria26bogota.com - Bogotá, D.C. - Colombia

1877409088UCMCM1

Esta hoja corresponde a la última de la copia PRIMERA (01) de la escritura pública número 1723 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2013, otorgada en esta notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

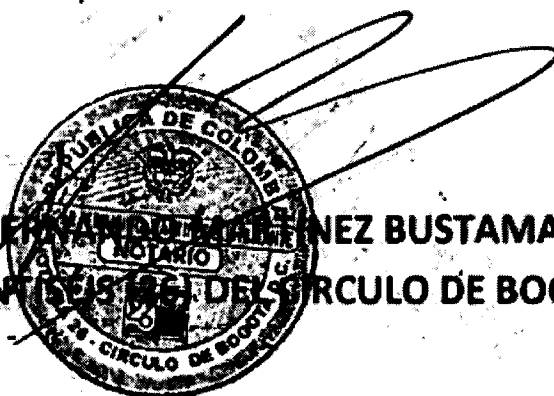
PODER GENERAL.

Otorgantes: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

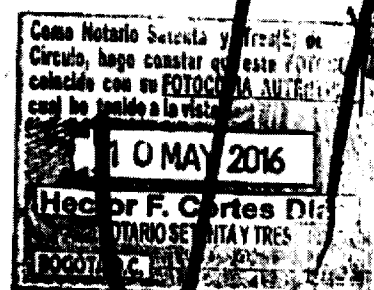
La cual se expide en TRES (03) hojas útiles con destino a INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. 24 OCT 2013

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISÉIS (26) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO



RV: LIQUIDACION RAD 11001-33-35-022-2016-00376-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

MEMORIAL Proceso Ejecutivo No. 11001-33-35-022-2016-00376-00.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: Acopres SAS <acopresbogota@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 4:51 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION RAD 11001-33-35-022-2016-00376-00

Señor(a):

JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D

Ref. Proceso Ejecutivo No. 11001-33-35-022-2016-00376-00

EJECUTANTE. ALI RAUL MAHECHA CAÑIZALES

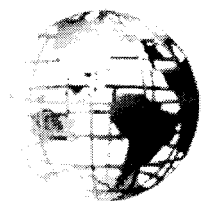
EJECUTADO. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION ESPECIAL - UGPP

Alberto Gabriel Arias

Dependencia Judicial

Calle 72 No. 9 – 55 of. 303

4841310



ACOPRES S.A.S.

Asesoría y Cobro de Prestaciones Sociales
Derecho Laboral y Administrativo

Señor(a):

JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D

Ref. Proceso Ejecutivo No. 11001-33-35-022-2016-00376-00

EJECUTANTE. ALI RAUL MAHECHA CAÑIZALES

EJECUTADO. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION ESPECIAL - UGPP

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, actuando como apoderado de la persona de la referencia, presento liquidación detallada del crédito conforme a la providencia de fecha 09 de febrero de 2021, en la cual se ordena a las partes realizar el cálculo de la liquidación de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

Es preciso advertir como primera medida, que la liquidación de los intereses se debe dar en su totalidad **en los términos del artículo 177 del C.C.A¹, norma vigente al momento de ocurrencia de los hechos y/o causación de la obligación**, atendiendo además, que la demanda ordinaria se radicó en vigencia del CCA, y que bajo esta misma cuerda se dictó la sentencia y quedo ejecutoriada la misma. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 308 del CPACA que dispuso, de un lado su aplicación con efecto general e inmediato a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien desde el 2 de julio de 2012; y del otro, reservó la fuerza obligatoria de la ley antigua (C.C.A.) para las situaciones jurídicas surgidas con anterioridad a esa fecha, pero que no se hubiesen agotado en ese momento.

Ahora, y en aras de dar explicación a la liquidación aquí aportada, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Base de liquidación:

Valor tomado y contenido en liquidación detallada, documento aportado como anexo en el presente proceso, y que fue expedido por la misma UGPP para certificar los dineros cancelados con ocasión del cumplimiento de fallo judicial, de donde puede identificarse que para la fecha de ejecutoria el valor adeudado corresponde a **\$33.439.310,52.**

Verifíquese cuadro -RESUMEN INDEXACION- 1. **Total, mesadas atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria- Total a Pagar,**

Variación mensual de la Base de Liquidación:

¹ Sección Tercera, Subsección "C" del Honorable Consejo de Estado, Sentencia del 20 de octubre de 2014, Exp. 52001-23-31-000-2001-01371-02. M.P. Enrique Gil Botero.

Dilucidado el valor a la fecha de ejecutoria, éste **va incrementado mensualmente hasta febrero de 2011**, (mes en el que le fue aumentada la mesada), situación que debe ser de recibo por este Despacho, pues un mismo valor no puede mantenerse desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha inclusión en nómina, de aumento de mesada, puesto que el capital varía al mes siguiente de la ejecutoria del fallo y sucesivamente cada mes hasta el pago de la obligación, toda vez que se siguen generando diferencias mensuales al no aumentarse la mesada pensional inmediatamente quedó ejecutoriado el fallo.

Igualmente, obsérvese que la base de liquidación queda estática a partir de **noviembre de 2009** con una suma de **\$47.453.319,67**, pues es en dicho mes que se genera el incremento de mesada y por ende cesación de retroactivos.

Tener en cuenta todos los meses la misma base de liquidación de noviembre de 2009, iría en contra de los intereses de mi asistido, quien tuvo que esperar más de dos años desde que la sentencia quedó ejecutoriada para que se hiciera efectivo su pago.

Dicho aumento y para mayor entendimiento práctico de este Despacho, si tomamos el valor efectivamente cancelado **\$33.439.310,52** y le sumamos la diferencia de mesada para el año 2008 (\$371.574,84)² arroja los **\$33.810.885,36** utilizados como *base de liquidación para el mes de septiembre de 2008, mes siguiente a la fecha de ejecutoria*.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 14 de julio de 2016, Demandante Rafael Enrique Mesa Martínez, Radicado No. 110013335016-2015-00725-01, **respecto de las diferencias de mesadas que se siguen generando y que incrementan la base de liquidación**, indicó:

"Examinado el caso concreto se encuentra que le asiste razón al libelista cuando manifiesta que "... el valor que resulta en el mes siguiente de la ejecutoria de la sentencia (...)", puesto que de la liquidación efectuada por la UGPP (fls 66-70) se observa que la Entidad incluyó en nómina la citada resolución en noviembre de 2012, que tuvo en cuenta las diferencias de las mesadas pensionales causadas a favor del demandante desde el 3 de mayo de 2002 hasta el 5 de mayo de 2010 (\$27.167.303.76) y sobre ellas liquidó los intereses moratorios, es decir, que las diferencias causadas en el interregno de junio de 2010 (mes siguiente a la ejecutoria de la providencia objeto de recaudo ejecutivo) a diciembre de 2011 (mes a partir del cual ya no se generaron diferencias según el ejecutante – fl. 71) no fueron tenidas en cuenta para liquidar intereses moratorios, por lo que la base para su liquidación se tomó por la entidad de manera incompleta, ya que no puede ser estática a la fecha de ejecutoria de la sentencia sino variable debido a que debe ser incrementada con las diferencias dejadas de cancelar desde dicha ejecutoria hasta que se efectuó el aumento de la mesada pensional". (subraya nuestra)

Así mismo, respecto de las diferencias de mesadas que se siguen generando que incrementan la base de liquidación, recientemente El Tribunal Administrativo de

² Valor efectivamente cancelado más las diferencias de mesadas para el año 2008 que fueron reportadas por la UGPP en la liquidación, **cuadro "VALORES LIQUIDACION"** donde se indica que las diferencias de mesadas para ese año (2008) fueron mensualmente por (\$371.574,84)

Cundinamarca, sección segunda – subsección A, MP Carmen Alicia Rengifo, mediante providencia del 14 de junio de 2018, Demandante Bertulfo Eliecer Imbacuan Cortes, Radicado No. 2016-373, indicó:

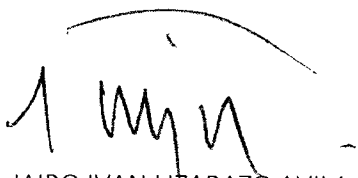
De lo anterior se advierte con facilidad que efectivamente la discrepancia de valores entre la liquidación efectuada por el a quo y la planteada por el ejecutante, es que el Despacho liquidó los intereses moratorios sobre un capital fijo; lo cual no resulta correcto pues durante el periodo que dichos intereses se causaron se generaron diferencias en las mesadas pensionales que variaban el cálculo de los intereses” (negrillas fuera de texto)

“... la manera de determinar el capital sobre el cual se liquidan los intereses, es como lo hizo la parte actora en el cuadro anteriormente transcrito, es decir tomando como capital inicial a septiembre de 2011, el retroactivo generado por la reliquidación ordenada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia; y de allí en adelante ese capital variara mes a mes al incluir la diferencia que la reliquidación genera en cada mensualidad, hasta la fecha del pago de la condena judicial – abril de 2014” (negrillas fuera de texto)

“así las cosas, es correcta la liquidación efectuada por la ejecutante para justificar los \$507.454.213, de intereses moratorios que reclama, sin que pueda entender el a quo que al variar el capital mes por mes, se está reclamando diferencias en las mesadas pensionales, pues la demandada es clara en señalar que lo que se reclaman son solamente intereses de mora”

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento, me permito aportar la liquidación del crédito ya explicada y actualizada para los fines a los que haya lugar.

Del(a) Señor(a) Juez,



JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá
T.P. No. 41.146 del C.S.J.
2696_D / G.L

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS							
Valor Retroactivos a la fecha de Ejecutoria						\$ 28.017.649,94	
Valor Indexación de mesadas a la fecha de Ejecutoria						\$ 5.421.660,58	
Total Mesadas Atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria						\$ 33.439.310,52	
DÍA SIGUIENTE A FECHA DE EJECUTORIA						01-ago-2008	
Mes inclusión en nómina		may-11		Mes <u>anterior</u> inclusión en nómina			abr-11
				Días en Mora			1.002
Desde	Hasta	Base Liquidación	Int. Corriente Bcaario	Int. Mora a Liquidar	Tasa mora mes	Días	interes mensual
1/08/2008	31/08/2008	\$ 33.439.310,52	21,51	32,26	2,69	31	\$ 928.925
1/09/2008	30/09/2008	\$ 33.810.885,36	21,51	32,26	2,69	30	\$ 908.949
1/10/2008	31/10/2008	\$ 34.182.460,21	21,02	31,53	2,63	31	\$ 928.082
1/11/2008	30/11/2008	\$ 34.554.035,05	21,02	31,53	2,63	30	\$ 907.907
1/12/2008	31/12/2008	\$ 35.297.184,74	21,02	31,53	2,63	31	\$ 958.348
1/01/2009	31/01/2009	\$ 35.697.259,37	20,47	30,71	2,56	31	\$ 943.850
1/02/2009	28/02/2009	\$ 36.097.334,01	20,47	30,71	2,56	28	\$ 862.064
1/03/2009	31/03/2009	\$ 36.497.408,64	20,47	30,71	2,56	31	\$ 965.007
1/04/2009	30/04/2009	\$ 36.897.483,27	20,28	30,42	2,54	30	\$ 935.351
1/05/2009	31/05/2009	\$ 37.297.557,91	20,28	30,42	2,54	31	\$ 977.010
1/06/2009	30/06/2009	\$ 38.097.707,18	20,28	30,42	2,54	30	\$ 965.777
1/07/2009	31/07/2009	\$ 38.497.781,81	18,65	27,98	2,33	31	\$ 927.396
1/08/2009	31/08/2009	\$ 38.897.856,44	18,65	27,98	2,33	31	\$ 937.033
1/09/2009	30/09/2009	\$ 39.297.931,08	18,65	27,98	2,33	30	\$ 916.133
1/10/2009	31/10/2009	\$ 39.698.005,71	17,28	25,92	2,16	31	\$ 886.059
1/11/2009	30/11/2009	\$ 40.098.080,35	17,28	25,92	2,16	30	\$ 866.119
1/12/2009	31/12/2009	\$ 40.898.229,62	17,28	25,92	2,16	31	\$ 912.848
1/01/2010	31/01/2010	\$ 41.306.305,74	16,14	24,21	2,02	31	\$ 861.133
1/02/2010	28/02/2010	\$ 41.714.381,87	16,14	24,21	2,02	28	\$ 785.482
1/03/2010	31/03/2010	\$ 42.122.458,00	16,14	24,21	2,02	31	\$ 878.148
1/04/2010	30/04/2010	\$ 42.530.534,12	15,31	22,97	1,91	30	\$ 813.928
1/05/2010	31/05/2010	\$ 42.938.610,25	15,31	22,97	1,91	31	\$ 849.129
1/06/2010	30/06/2010	\$ 43.754.762,50	15,31	22,97	1,91	30	\$ 837.357
1/07/2010	31/07/2010	\$ 44.162.838,63	14,94	22,41	1,87	31	\$ 852.232
1/08/2010	31/08/2010	\$ 44.570.914,76	14,94	22,41	1,87	31	\$ 860.107
1/09/2010	30/09/2010	\$ 44.978.990,88	14,94	22,41	1,87	30	\$ 839.983
1/10/2010	31/10/2010	\$ 45.387.067,01	14,21	21,32	1,78	31	\$ 833.061
1/11/2010	30/11/2010	\$ 45.795.143,14	14,21	21,32	1,78	30	\$ 813.436
1/12/2010	31/12/2010	\$ 46.611.295,39	14,21	21,32	1,78	31	\$ 855.531
1/01/2011	31/01/2011	\$ 47.032.307,53	15,61	23,42	1,95	31	\$ 948.308
1/02/2011	28/02/2011	\$ 47.453.319,67	15,61	23,42	1,95	28	\$ 864.204
1/03/2011	31/03/2011	\$ 47.453.319,67	15,61	23,42	1,95	31	\$ 956.797
1/04/2011	30/04/2011	\$ 47.453.319,67	17,69	26,54	2,21	30	\$ 1.049.312

1003

TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS						\$ 29.625.008	
------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------	--